

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 21 de abril de 1998, 9 de marzo de 2000 y 20 de junio de 2001 y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Segunda.- ...

...

VI. ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado, en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

IV. En los casos en que con motivo de la verificación de mercancías en transporte o derivada de una visita domiciliaria en las que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Estado, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de Recintos Fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

I. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

En los casos en que con motivo de la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, o derivada de una visita domiciliaria en que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

II. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

Para dicha determinación, con base en el inventario, el Estado podrá establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Estado podrá emitir el dictamen de clasificación, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior.

II. Recibir y, en su caso requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse.

Asimismo podrá recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera derivadas de este Anexo; de igual forma mantendrá la comunicación y se coordinará con las aduanas del país y autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales del Estado, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

III. Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

IV. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

VI. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

VII. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA.- El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMA.- El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, serán reintegrados por el Estado. En su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanovena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

DECIMASEGUNDA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMATERCERA.- La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

DECIMACUARTA.- Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMAQUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los procedimientos administrativos en materia aduanera o de los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que deriven de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el entero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEXTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMASEPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, así como abrogado el Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1995.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos que contenían las cláusulas que se reforman o derogan conforme al punto primero de este Acuerdo y del Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1995. En estos casos el Estado y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 18 de julio de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo número 8 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento, las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales, ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y a fin de ampliar las facultades delegadas mediante el Acuerdo que modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2004 y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario sustituir dicho Acuerdo, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Segunda.- ...

...

VI. ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado, en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

IV. En los casos en que con motivo de la verificación de mercancías en transporte o derivada de una visita domiciliaria en las que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Estado, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de Recintos Fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

I. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

En los casos en que con motivo de la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, o derivada de una visita domiciliaria en que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

II. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

Para dicha determinación, con base en el inventario, el Estado podrá establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Estado podrá emitir el dictamen de clasificación, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior.

II. Recibir y, en su caso requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse.

Asimismo podrá recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera derivadas de este Anexo; de igual forma mantendrá la comunicación y se coordinará con las aduanas del país y autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales del Estado, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

III. Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

IV. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

VI. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

VII. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA.- El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMA.- El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, serán reintegrados por el Estado. En su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimavoena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

DECIMASEGUNDA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMATERCERA.- La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

DECIMACUARTA.- Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMAQUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los procedimientos administrativos en materia aduanera o de los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que deriven de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el enterero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEXTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMASEPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Acuerdo que modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2004.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos del Acuerdo que modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2004.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar los organismos de integración a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar su información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 59 y 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVII y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente que los Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, proporcionen a la Comisión toda la información que ésta les requiera para el adecuado cumplimiento de su tarea de Supervisión, de conformidad con lo establecido por dicha Ley;

Que para tal efecto, es necesario dar a conocer los formularios que habrán de utilizar los Organismos de Integración, para proporcionar diversa información a esta Comisión, y

Que se requiere promover la automatización de la información con el objeto de que los Organismos de Integración se encuentren en condiciones de generarla en forma adecuada, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES POR LAS QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMULARIOS QUE DEBERAN PRESENTAR
LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
PARA PROPORCIONAR SU INFORMACION**

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes disposiciones, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

- I. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- III. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001 y sus diversas modificaciones, y
- IV. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual es propiedad de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de información a que se refieren estas Disposiciones.

SEGUNDA.- Los Organismos de Integración deberán proporcionar a la Comisión la información a que se refieren estas disposiciones, utilizando los formularios del Anexo 1 que se adjuntan a las presentes Disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

I. En el caso de Federaciones:

Serie R04 Cartera de Crédito.

H-0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito.

Serie R08 Captación.

C-0831 Desagregado de depósitos por Entidad.

D-0841 Préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R13 Estados financieros.

B-1321 Balance general.

B-1322 Estado de resultados.

Serie R20 Indicadores.

B-2021 Razones financieras relevantes por Entidad.

Serie R22 Información cualitativa.

B-2221 Penas convencionales.

C-2231 Avance del programa anual de visitas.

II. En el caso de Confederaciones:

Serie R03 Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores).

H-0381 Inversión de los recursos del Fondo de Protección.

Serie R04 Cartera de Crédito.

H-0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito.

Serie R08 Captación.

D-0841 Préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R13 Estados financieros.

B-1321 Balance general.

B-1322 Estado de resultados.

Serie R22 Información cualitativa.

A-2211 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección.

B-2221 Penas convencionales.

TERCERA.- Los Organismos de Integración proporcionarán mensualmente a la Comisión la información a que se refiere la serie R20, el reporte C-0831 de la serie R08 y el reporte C-2231 de la serie R22; a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan. Asimismo, deberán proporcionar a la

Comisión la información a que se refiere el reporte A-2211 de la serie R22, dentro de los 40 días siguientes al cierre del mes respecto del cual se realice el cálculo para la aportación de las cuotas al Fondo de Protección respectivas.

CUARTA.- Los Organismos de Integración entregarán trimestralmente a la Comisión la información a que se refieren las series R03, R04, el reporte D-0841 de la serie R08, la serie R13 y el reporte B-2221 de la serie R22; con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el día 30 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

QUINTA.- Los Organismos de Integración deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes Disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, debiendo generar el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los Organismos de Integración deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren las presentes Disposiciones, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 2, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Organismos de Integración, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Gerente General del Organismo de Integración correspondiente, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables los Organismos de Integración, deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los tres días hábiles posteriores a que éstos ocurran.

SEXTA.- Sin perjuicio de la obligación de realizar el envío conforme a lo señalado en la disposición CUARTA, los estados financieros de la serie R13 deberán remitirse en pesos, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Los estados financieros deberán entregarse en forma impresa debidamente suscritos al menos por el Gerente General y el Contralor Normativo del Organismo de Integración de que se trate, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El día siguiente al de la publicación de las presentes Disposiciones, la Comisión pondrá a disposición de los Organismos de Integración en el SITI, los formularios a que se refieren las presentes disposiciones, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

En todo caso, los Organismos de Integración autorizados con anterioridad al inicio de la vigencia de las presentes Disposiciones, comenzarán a proporcionar a esta Comisión los reportes que se contienen en las presentes Disposiciones, con cifras o datos al 31 de enero de 2006.

TERCERA.- La información que las Confederaciones deberán proporcionar a la Comisión a través de los reportes H-0381 y A-2211, señalados en las presentes Disposiciones para dichos Organismos de Integración, le será aplicable a las Federaciones durante el tiempo en que administren el Fondo de Protección en términos del artículo noveno transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

CUARTA.- Aquellos Organismos de Integración que hayan obtenido la autorización para operar como tales en términos de la Ley, con anterioridad a la publicación de las presentes Disposiciones, tendrán un plazo de 10 días naturales, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para hacer llegar a la Comisión la información a que se refiere el cuarto párrafo de la Quinta de las presentes Disposiciones.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

R03 INVERSIONES EN VALORES

R03H

REPORTE REGULATORIO DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCION**INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de la **Inversión de los Recursos del Fondo de Protección** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y sólo aplica para las Confederaciones.

SUBREPORTE**R03 H 0381 Inversión de los recursos del fondo de protección**

En este subreporte se deben informar, los instrumentos de inversión en los que están invertidos los recursos del fondo de protección al final del trimestre reportado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Inversión de los Recursos del Fondo de Protección** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Instrumento de Inversión	Categoría
Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Importe Invertido	Porcentaje de Inversión del Portafolio	Tasa de Rendimiento	Rendimiento del Trimestre	Rendimiento Acumulado

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	INSTRUMENTO DE INVERSION Se debe anotar el nombre completo del instrumento de inversión. Siempre en mayúsculas. Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo instrumento.

COLUMNA	DESCRIPCION								
Columna 5	<p>CATEGORIA</p> <p>Se debe anotar la clave de las inversiones, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Conforme al artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se proporcionan las descripciones siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="424 510 1359 925"> <tr> <td data-bbox="424 510 507 629">1</td> <td data-bbox="507 510 1359 629">Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, en instrumentos emitidos por el Banco de México o en acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y denominados en moneda nacional.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="424 629 507 725">2</td> <td data-bbox="507 629 1359 725">Instrumentos denominados en UDIS, o bien, en acciones de sociedades de inversión cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de dicha Unidad de Inversión.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="424 725 507 844">3</td> <td data-bbox="507 725 1359 844">Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean valores, títulos o documentos representativos de deuda a cargo de empresas privadas, entidades de la Administración Pública Federal o Instituciones de crédito.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="424 844 507 925">4</td> <td data-bbox="507 844 1359 925">Instrumentos o títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa y dos días. (mín. 10%)</td> </tr> </table>	1	Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, en instrumentos emitidos por el Banco de México o en acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y denominados en moneda nacional.	2	Instrumentos denominados en UDIS, o bien, en acciones de sociedades de inversión cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de dicha Unidad de Inversión.	3	Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean valores, títulos o documentos representativos de deuda a cargo de empresas privadas, entidades de la Administración Pública Federal o Instituciones de crédito.	4	Instrumentos o títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa y dos días. (mín. 10%)
1	Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, en instrumentos emitidos por el Banco de México o en acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y denominados en moneda nacional.								
2	Instrumentos denominados en UDIS, o bien, en acciones de sociedades de inversión cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de dicha Unidad de Inversión.								
3	Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean valores, títulos o documentos representativos de deuda a cargo de empresas privadas, entidades de la Administración Pública Federal o Instituciones de crédito.								
4	Instrumentos o títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa y dos días. (mín. 10%)								
Columna 6	<p>IMPORTE INVERTIDO</p> <p>Se debe anotar el importe invertido.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>								
Columna 7	<p>PORCENTAJE DE INVERSION DEL PORTAFOLIO</p> <p>Se debe anotar el correspondiente porcentaje de inversión del portafolio.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.</p>								
Columna 8	<p>TASA DE RENDIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la última tasa del rendimiento obtenido correspondiente al periodo reportado.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.</p>								
Columna 9	<p>RENDIMIENTO DEL TRIMESTRE</p> <p>Se debe anotar el monto acumulado del rendimiento obtenido en el último trimestre transcurrido a la fecha del envío de la información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>								
Columna 10	<p>RENDIMIENTO ACUMULADO</p> <p>Se debe anotar el monto acumulado del rendimiento obtenido al último día del periodo reportado.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>								

R04 CARTERA DE CREDITO**R04H****REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE LA CARTERA POR TIPO DE CREDITO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Desagregado de la Cartera por Tipo de Crédito** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica para las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTE**R04 H 0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito**

En este subreporte se registran los créditos que los Organismos de Integración (Federaciones y Confederaciones) han canalizado a sus afiliados (Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Federaciones).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Desagregado de la Cartera por Tipo de Crédito** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave del Crédito	Clave de la Entidad/ Federación	Clasificación Contable

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Fecha de Autorización	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento	Tasa de Interés	Origen de los Recursos	Monto Original

Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18
Principal	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Monto a la Fecha	Estimación Preventiva a la Fecha	Fecha de Disolución

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 3	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.</p>
Columna 4	<p>CLAVE DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la clave interna del crédito, de acuerdo a los sistemas que utiliza el Organismo de Integración. Esta clave debe ser única para cada crédito y presentarse de manera consistente cada vez que se reporte el mismo crédito.</p>
Columna 5	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD/FEDERACION</p> <p>Se debe anotar la clave de la Entidad o Federación acreditada de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 6	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartera de crédito vigente. • Cartera de crédito vencida.
Columna 7	<p>FECHA DE AUTORIZACION</p> <p>Se debe anotar la fecha en la que fue autorizado el crédito de acuerdo con el formato AAAAMMDD</p>
Columna 8	<p>FECHA DE DISPOSICION</p> <p>Se debe anotar la fecha de disposición del crédito de acuerdo con el formato AAAAMMDD</p>
Columna 9	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito de acuerdo con el formato AAAAMMDD</p> <p>Si se trata de un crédito no revolvente, se deberá anotar la fecha del vencimiento.</p> <p>Si se trata de un crédito revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.</p>
Columna 10	<p>TASA DE INTERES</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés promedio del trimestre reportado correspondiente al crédito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.</p>
Columna 11	<p>ORIGEN DE LOS RECURSOS</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del prestatario que otorgó los recursos al Organismo de Integración (Federaciones y Confederaciones) mismos que a su vez son canalizados a sus afiliados (Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Federaciones).</p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas sin comas y puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>Este nombre deberá presentarse de manera consistente cada vez que se reporte el mismo prestatario.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 12	<p>MONTO ORIGINAL</p> <p>Se debe anotar el monto original por el que fue otorgado el crédito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 13	<p>PRINCIPAL</p> <p>Se debe anotar el saldo correspondiente al capital del crédito al último día del periodo reportado.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 14	<p>INTERESES ORDINARIOS</p> <p>Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al último día del periodo reportado, y que, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, no se consideren "intereses vencidos".</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 15	<p>INTERESES MORATORIOS</p> <p>Se debe anotar el monto de los intereses vencidos acumulados al último día del periodo reportado.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 16	<p>MONTO A LA FECHA</p> <p>Se debe anotar la suma del principal más los intereses ordinarios y moratorios al último día del periodo reportado.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 17	<p>ESTIMACION PREVENTIVA A LA FECHA</p> <p>Se debe anotar el monto de la estimación preventiva de los créditos, al último día del periodo reportado.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.</p>
Columna 18	<p>FECHA DE DISOLUCION</p> <p>Se debe anotar la fecha en que fue liquidado el crédito reportado. El formato de la fecha es AAAAMMDD</p> <p>Esta columna sólo deberá presentarse en el periodo en que el crédito se extinga, mientras esto no ocurra, esta columna deberá presentarse sin valor.</p>

R08 CAPTACION**R08C****REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE DEPOSITOS POR ENTIDAD****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Desagregado de Depósitos por Entidad** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual y sólo aplica a las Federaciones.

SUBREPORTE**R08 C 0831 Desagregado de depósitos por Entidad**

En este subreporte las Federaciones deberán reportar, el saldo promedio diario mensual de los depósitos de cada una de las Entidades, con el objeto de enviárselo a la Confederación; y a su vez, esta última pueda calcular las aportaciones al Fondo de Protección de Depósitos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio **Desagregado de Depósitos por Entidad** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad	Saldo Promedio

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNAS	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 5	SALDO PROMEDIO Se debe anotar el saldo promedio diario mensual de los depósitos por Entidad. El saldo promedio diario mensual es el resultado de sumar los saldos diarios de los depósitos y dividirlos entre el número de días naturales del mes. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

R08 CAPTACION**R08D****REPORTE REGULATORIO DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica para las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTES**R 08 D 0841 Préstamos bancarios y de otros organismos**

En este subreporte se deben reportar los préstamos bancarios y de otros organismos captados por el Organismo de Integración. Los tipos de préstamos podrán ser clasificados como: simples o de cuenta corriente.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave del Préstamo	Institución

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Tipo de Crédito	Destino del Préstamo	Fecha de Autorización	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Plazo	Tasa	Monto Original	Moneda	Tipo de Cambio

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Principal	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Monto a la Fecha	Fecha de Liquidación

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION</p> <p>Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DEL PRESTAMO Se debe anotar la clave o número de contrato del préstamo. Esta clave debe ser única para cada préstamo y presentarse de manera consistente cada vez que se reporte el mismo préstamo.
Columna 5	INSTITUCION Se debe anotar el nombre completo de la Institución u Organismo que otorgó el préstamo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe anotar el nombre completo de la Institución en mayúsculas y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos. Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma Institución. Ejemplo: BANCO DE ASTURIAS SA
Columna 6	TIPO DE CREDITO Se debe anotar la clave del tipo de crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <ul style="list-style-type: none"> • Crédito simple. • Crédito en cuenta corriente.
Columna 7	DESTINO DEL PRESTAMO Se debe anotar una breve descripción del uso que el Organismo de Integración dará a los recursos obtenidos por el préstamo.
Columna 8	FECHA DE AUTORIZACION Se debe anotar la fecha de autorización del préstamo de acuerdo con el formato AAAAMMDD
Columna 9	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha de disposición del préstamo de acuerdo con el formato AAAAMMDD
Columna 10	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo de acuerdo con el formato AAAAMMDD Si se trata de un préstamo no revolvente, se deberá anotar la fecha del vencimiento. Si se trata de un préstamo revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.
Columna 11	PLAZO Se debe anotar el plazo en número de días al que se contrató el préstamo.
Columna 12	TASA Se debe anotar la tasa de interés bruta a la que fue contratado el préstamo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.
Columna 13	MONTO ORIGINAL Se debe anotar el monto en la moneda de origen por el que se realizó la disposición del préstamo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> El monto se debe reportar en las unidades de la moneda contratada sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 14	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> La clave de la moneda debe ser consistente con la tasa a la que fue contratado el préstamo.
Columna 15	TIPO DE CAMBIO Se debe anotar el tipo de cambio utilizado para valorizar los saldos insolutos e intereses del préstamo, al cierre de mes. Esta columna sólo aplica a los préstamos obtenidos en moneda extranjera, para los préstamos en moneda nacional esta columna deberá presentarse sin valor.
Columna 16	PRINCIPAL Se debe anotar el saldo del capital del préstamo al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 17	INTERESES ORDINARIOS Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del periodo que se esté reportando, y que, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, no se consideren "intereses vencidos". <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 18	INTERESES MORATORIOS Se debe anotar el monto de los intereses vencidos acumulados al día último del periodo que se esté reportando. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 19	MONTO A LA FECHA Se debe anotar la suma del principal más los intereses ordinarios y moratorios al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 20	FECHA DE LIQUIDACION Se debe anotar la fecha en que fue liquidado el préstamo reportado. El formato de la fecha es AAAAMMDD Esta columna sólo deberá presentarse en el momento en que el préstamo se liquide, mientras no ocurra lo anterior esta columna deberá presentarse sin valor.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13B****REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los estados de contabilidad o balance general y de resultados.

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes. La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica para las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance general**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden a una fecha determinada.

R13 B 1322 Estado de resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Concepto	Subreporte	Dato

Nota:

Los conceptos establecidos en los subreportes son enunciativos no limitativos.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNAS	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 del presente reporte.

COLUMNAS	DESCRIPCION
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto. Por ejemplo: 200,585.70 sería 200586.

ANEXO R13 B 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	Estará integrado por caja, billetes y moneda, depósitos en bancos efectuados en el país o en el extranjero, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato, y disponibilidades restringidas que debe mantener en su balance como garantía.
Inversiones en valores	Se refiere a aquellas inversiones que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten y que la Entidad mantiene en su posición propia. Está integrada por títulos para negociar, títulos conservados al vencimiento, títulos de deuda y títulos disponibles para la venta.
Cartera vigente	Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido.
Cartera vencida	Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente.
Estimación preventiva	Se crea para los riesgos crediticios e implica la realización de un estudio que determine la viabilidad de pago del deudor.
Cartera total neta	Deberá estar conformada por la suma de la cartera vigente más la cartera vencida disminuyendo la parte correspondiente a las estimaciones preventivas.
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	Se refiere al valor en términos monetarios de los inmuebles, mobiliario y equipo después de restar la depreciación acumulada.
Otros activos	Otros activos tales como pagos anticipados, depósitos en garantía, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro.
Préstamos bancarios y/o de otros organismos	Se refiere a líneas de crédito otorgadas por los bancos u otros organismos, las cuales pueden ser de exigibilidad inmediata, de corto plazo y de largo plazo.
Otros pasivos	Incluye otras cuentas por pagar, obligaciones subordinadas en circulación, impuestos diferidos (neto) y créditos diferidos.
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Entidad.
Reservas de capital	Se refiere a la reserva de legal, reserva de reinversión, reserva de previsión y otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.

CONCEPTO	DEFINICION
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado del ejercicio	Se refiere a las utilidades o pérdidas generadas en el periodo.
Donativos	Incluye los donativos realizados por cualquier Entidad, Federación o Confederación.
Otras partidas de capital	Se refiere a otras cuentas de capital como resultado por conversión de operaciones extranjeras, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, ajustes por obligaciones laborales al retiro, entre otras.
Ingresos financieros	Se refiere a los ingresos generados por intereses y por comisiones cobradas.
Gastos financieros	Deberá estar conformado por la suma de los gastos por intereses y las comisiones cobradas.
Margen financiero	Deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen financiero.
Ingresos de operación	Deberá estar conformado por las cuotas de supervisión y las cuotas por otros servicios.
Gastos de operación	Deberá estar conformado por los sueldos y honorarios, viáticos, gratificaciones y otros gastos de operación.
Resultado de operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad. Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de impuestos	<p>Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ajuste al valor de bienes adjudicados; ● Resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados; ● Incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e ● Intereses a favor provenientes de préstamos a empleados. <p>En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las instituciones, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.</p> <p>Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.</p>
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
 Subreporte: Balance general
 R13 B 1321

Subreporte: Balance general
 Moneda nacional
 Cifras en pesos

NOMBRE DEL ORGANISMO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____
(Cifras en pesos)

A C T I V O	P A S I V O Y C A P I T A L
DISPONIBILIDADES	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
INVERSIONES EN VALORES	OTROS PASIVOS
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	TOTAL PASIVO
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	Capital social
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	Reservas de Capital
CARTERA TOTAL NETA	Resultado de ejercicios anteriores
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	Resultado del ejercicio
OTROS ACTIVOS	Donativos
TOTAL ACTIVO	Otras partidas de capital
	TOTAL CAPITAL CONTABLE
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE
	CUENTAS DE ORDEN
	Obligaciones contingentes
	Bienes en custodia o en administración
	Garantías recibidas
	Intereses devengados no cobrados de cartera de crédito vencida
	Otras cuentas de registro

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Resultados
R13 B 1322

Subreporte: Estados de Resultados
Moneda nacional
Cifras en pesos

NOMBRE DEL ORGANISMO
DOMICILIO
ESTADO DE RESULTADOS
DEL _____ AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
(Cifras en pesos)

INGRESOS FINANCIEROS

Ingresos por intereses
Comisiones cobradas

GASTOS FINANCIEROS

Gastos por intereses
Comisiones pagados

MARGEN FINANCIERO**INGRESOS DE OPERACIÓN**

Cuotas por supervisión
Cuotas por servicios

GASTOS DE OPERACIÓN

Sueldos y honorarios
Viáticos
Gratificaciones
Otros gastos de Operación

RESULTADO DE LA OPERACIÓN

Otros productos / gastos

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS

Impuestos pagados

RESULTADO NETO

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

R20 INDICADORES**R20B****REPORTE REGULATORIO DE RAZONES FINANCIERAS RELEVANTES POR ENTIDAD****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Razones Financieras Relevantes por Entidad** se integra por un solo subreporte.

Las razones financieras se calcularán conforme a la Guía de Supervisión Auxiliar, señalada en la Regla Segunda, de las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado I, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual, y sólo aplica para las Federaciones.

SUBREPORTE**R20 B 2021 Razones financieras relevantes por Entidad**

En este subreporte se deben registrar por Entidad las razones financieras que establece la Guía de Supervisión Auxiliar, señalada en la Regla Segunda de las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado I, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Razones Financieras Relevantes por Entidad** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad
Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Nivel de Regulación Prudencial	Tipo de Indicador	Montos	Indicadores

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION</p> <p>Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION										
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.										
Columna 4	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.										
Columna 5	NIVEL DE REGULACION PRUDENCIAL Se debe anotar la clave del Nivel de Regulación Prudencial, de acuerdo a lo que establece la Guía de supervisión auxiliar, y de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Los Niveles de Regulación Prudencial son: <table border="1" data-bbox="419 875 1337 1189"> <thead> <tr> <th data-bbox="419 875 703 958">Nivel de Regulación Prudencial</th> <th data-bbox="703 875 1337 958">Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos.....</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="419 958 703 1021">1</td> <td data-bbox="703 958 1337 1021">....inferiores a 2.75 millones de UDIS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="419 1021 703 1084">2</td> <td data-bbox="703 1021 1337 1084">....entre 2.75 y 50 millones de UDIS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="419 1084 703 1133">3</td> <td data-bbox="703 1084 1337 1133">....superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="419 1133 703 1189">4</td> <td data-bbox="703 1133 1337 1189">....superiores a 280 millones de UDIS</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel de Regulación Prudencial	Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos.....	1inferiores a 2.75 millones de UDIS	2entre 2.75 y 50 millones de UDIS	3superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS	4superiores a 280 millones de UDIS
Nivel de Regulación Prudencial	Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos.....										
1inferiores a 2.75 millones de UDIS										
2entre 2.75 y 50 millones de UDIS										
3superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS										
4superiores a 280 millones de UDIS										
Columna 6	TIPO DE INDICADOR Se debe anotar la clave correspondiente al tipo de indicador, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Indicadores.										
Columna 7	MONTOS Se debe anotar la información de las razones financieras que dan como resultado montos, importes o saldos. <u>Importes, Montos y Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.										
Columna 8	INDICADORES Se debe anotar la información de las razones financieras que dan como resultado porcentajes. <u>Indicadores y Porcentajes:</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.										

R22 INFORMACION CUALITATIVA**R22A****REPORTE REGULATORIO DE APORTACION DE CUOTAS AL FONDO DE PROTECCION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Aportación de Cuotas al Fondo de Protección** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual y sólo aplica a las Confederaciones.

SUBREPORTE**R22 A 2211 Aportación de cuotas al Fondo de Protección**

En este subreporte se debe reportar, los montos de la aportación mensual que realizan cada una de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Aportación de Cuotas al Fondo de Protección** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad	Clave de la Federación que Ejerce la Supervisión Auxiliar

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Institución Fiduciaria	Número de Contrato	Monto de la Aportación	Fecha de Aportación

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 4	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 5	<p>CLAVE DE LA FEDERACION QUE EJERCE LA SUPERVISION AUXILIAR</p> <p>Se debe anotar la clave de la Federación encargada se supervisar a la Entidad reportada, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 6	<p>INSTITUCION FIDUCIARIA</p> <p>Se debe anotar la clave de la Institución Fiduciaria de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 7	<p>Número de contrato</p> <p>Se debe anotar el número del contrato que le corresponda a la Institución Fiduciaria de que se trate.</p>
Columna 8	<p>MONTO DE LA APORTACION</p> <p>Se debe anotar el monto total de la aportación mensual que realiza cada una de las Entidades.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 9	<p>FECHA DE APORTACION</p> <p>Se debe anotar la fecha en que se hizo la aportación. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>

R22 INFORMACION CUALITATIVA

R22B

REPORTE REGULATORIO DE PENAS CONVENCIONALES

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Penas Convencionales** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica a las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTE

R22 B 2221 Penas convencionales

En este subreporte se debe informar, las penas o castigos aplicados a los afiliados de las Confederaciones, así como a aquellas Entidades sobre las que las Federaciones ejerzan facultades de supervisión auxiliar.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Penas Convencionales** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Federación/ Entidad
Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Situación de Afiliación de la Entidad	Descripción de la Pena	Fecha de Imposición	Aprobado por
Columna 9	Columna 10	Columna 11	
Importe	Fecha de pago	Observaciones	

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DE LA FEDERACION/ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad o Federación a la que se le aplicó la pena o castigo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 5	SITUACION DE AFILIACION DE LA ENTIDAD Se debe indicar si la Entidad está o no afiliada, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna sólo aplica cuando se esté reportando una Entidad.
Columna 6	DESCRIPCION DE LA PENA Se debe anotar la descripción correspondiente de la pena aplicada.
Columna 7	FECHA DE IMPOSICION Se debe anotar la fecha de imposición de la pena o castigo de acuerdo con el formato AAAAMMDD.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 8	<p>APROBADO POR Se debe anotar el nombre completo de la persona que autoriza la pena o castigo. <u>Instrucciones adicionales</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma persona.</p>
Columna 9	<p>IMPORTE Se debe anotar el monto del castigo impuesto. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586. Si no hay monto se deberá llenar con cero.</p>
Columna 10	<p>FECHA DE PAGO Se debe anotar la fecha en que la Entidad o Federación realizó el pago, de acuerdo con el formato AAAAMMDD</p>
Columna 11	<p>OBSERVACIONES Se deberán anotar las observaciones relacionadas a las penas o castigos aplicados a las Entidades o Federaciones.</p>

R22 INFORMACION CUALITATIVA

R22C

REPORTE REGULATORIO DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio del **Avance del Programa Anual de Visitas** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual y sólo aplica a las Federaciones.

SUBREPORTE

R22 C 2231 Avance del programa anual de visitas

En este subreporte se debe registrar, la información relacionada con las visitas realizadas a las Entidades que son supervisadas por las Federaciones.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Avance del Programa Anual de Visitas** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad	Situación de Afiliación de la Entidad

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Fecha Prevista de Inicio	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Tipo de visita	Supervisor en Jefe (Nombre)

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14
Número de Supervisores (Incluyendo Supervisor en Jefe)	Objetivo de la Visita	Observaciones	Fecha de Entrega del Informe a la Entidad

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION</p> <p>Se debe anotar la clave del Organismo de Integración, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.</p>
Columna 4	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 5	<p>SITUACION DE AFILIACION DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar si la Entidad está afiliada, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>FECHA PREVISTA DE INICIO</p> <p>Se debe anotar la fecha prevista de inicio de la visita, de acuerdo al programa de visitas. El formato de envío de esta información deberá ser la siguiente: AAAAMMDD.</p>
Columna 7	<p>FECHA DE INICIO</p> <p>Se debe anotar la fecha de inicio de las visitas, de acuerdo con el formato AAAAMMDD.</p>
Columna 8	<p>FECHA DE CONCLUSION</p> <p>Se debe anotar la fecha de conclusión del programa de visitas de acuerdo con el formato AAAAMMDD.</p>
Columna 9	<p>TIPO DE VISITA</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de visita, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visita Ordinaria Integral. • Visita Ordinaria Específica. • Visita Extraordinaria.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 10	<p>SUPERVISOR EN JEFE (NOMBRE)</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del Supervisor en Jefe.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p>Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma persona.</p>
Columna 11	<p>NUMERO DE SUPERVISORES (INCLUYENDO SUPERVISOR EN JEFE)</p> <p>Se debe anotar el número de supervisores.</p>
Columna 12	<p>OBJETIVO DE LA VISITA</p> <p>Se debe describir el objetivo de la visita.</p>
Columna 13	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Se deben anotar las observaciones relacionadas con las visitas realizadas.</p>
Columna 14	<p>FECHA DE ENTREGA DEL INFORME A LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la fecha de entrega del informe a la Entidad de acuerdo con el formato AAAAMMDD.</p>

ANEXO 2

DESIGNACION DE RESPONSABLES PARA EL ENVIO DE INFORMACION

Institución

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado de la institución, estar dirigido al Supervisor en Jefe de Información y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, piso 6
 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón
 C.P. 01020, México, D.F.
